



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 023
Fecha 20 de junio de 2011
Páginas 7

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 17 de junio de 2011, Asunto: 10
Procedimiento Aplicable a las Operaciones de Cambio

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Con la presente Circular se modifican y adicionan los siguientes textos en la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones:

Primero: Se modifica el literal a) del numeral 7.2.2.2 del Capítulo 7, el cual quedará así:

“a) Cuando se trate de capitalización de sumas con derecho a giro originadas en las inversiones de portafolio y en las inversiones extranjeras directas, el registro se realizará por parte del administrador.

Cuando se trate de la inversión extranjera de portafolio originada en los dividendos en especie derivados de las inversiones de portafolio, el registro se realizará por parte del depósito centralizado de valores local.

El registro se deberá efectuar dentro del mes siguiente al de realización de la inversión, mediante la transmisión de la información consolidada, al DCIN del BR, de acuerdo con las condiciones previstas en la Sección I del Anexo 5 de esta Circular. El formulario electrónico se encuentra dispuesto en el sitio Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas”, “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”. Si el administrador tiene calidad de IMC, también puede acceder a través de la siguiente ruta: “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “otros servicios”, “otros movimientos”, “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”.

En todo caso el administrador y el depósito centralizado de valores local deberán conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones que corresponda al registro. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de inspección y vigilancia.

Este registro podrá ser objeto de corrección mediante una nueva transmisión de la información. No podrá ser objeto de corrección el periodo y el valor total.

La aceptación de la transmisión electrónica por parte del BR dará constancia del registro de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.4 del Capítulo 2 de esta Circular.”

Segundo: Se modifica el numeral 10.4.3 del Capítulo 10, el cual quedará así:

“10.4.3. Suministro de información al Banco de la República

Los IMC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 5 de la R.E. 8/00 J.D. modificado por la R.E. 1/03 J.D., informarán trimestralmente, al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre al BR sobre la constitución y movimiento de los depósitos de que tratan los numerales 10.4.1 y 10.4.2 de este Capítulo.

Esta información deberá ser transmitida mediante archivo plano con las especificaciones dispuestas en el sitio Web: <http://www.banrep.gov.co> “Transmisión para Intermediarios” “Otros servicios” “Otros



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

movimientos” “Estructura de archivos de residentes y no residentes”, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre del respectivo trimestre.

Para efectos de la transmisión electrónica de la información al BR, los IMC, deberán utilizar el sistema HTRANS que permite la transmisión segura de la información y la posibilidad de verificar su envío y recepción. La documentación para el uso del sistema HTRANS se encuentra disponible en la página del Banco en el siguiente enlace:

<http://www.banrep.gov.co/documentos/sistema-financiero/pdf/Manual Htrans.pdf>

En caso de presentarse alguna falla que no permita la correcta funcionalidad del sistema, el IMC deberá comunicarse al teléfono 3430799.”

Tercero: Se adicionan los numerales 10.4.4 y 10.4.5 del Capítulo 10, los cuales quedarán así:

“10.4.4. Depósitos en moneda legal de personas naturales colombianas no residentes en cuentas de ahorro de trámite simplificado

Conforme al numeral 1, literal d) del artículo 59 de la R.E. 8/00 J.D. y al numeral 6, capítulo IV, título II de la Circular Externa 007 de 1996 (Circular Básica Jurídica) y demás normas que la modifiquen o complementen, los IMC pueden abrir cuentas de ahorro de trámite simplificado en moneda legal colombiana a personas naturales colombianas no residentes.

Los recursos que pueden ingresar o salir de la cuenta, son:

Ingresos:

- a. Moneda legal colombiana producto de la venta de divisas a los IMC que provengan de las remesas de colombianos no residentes. Requerirá para su canalización la presentación de la “Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos” (Formulario No. 5) de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.1 del capítulo 1 de esta Circular, utilizando el numeral cambiario 1813 “Remesas de personas naturales colombianas no residentes con destino a cuentas de ahorro de trámite simplificado”.

Egresos:

Los recursos depositados en estas cuentas deberán sujetarse a las condiciones especiales previstas en las normas aplicables y deberán utilizarse exclusivamente para:

- a. Efectuar transacciones corrientes en el país distintas a las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario.
- b. Pagar parte o la totalidad del precio de la compra de vivienda. Así mismo, podrán utilizarse para pagar los créditos que se concedan para la compra de vivienda.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

- c. Reembolsar al exterior. Requerirá para su canalización la presentación de la “Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos” (Formulario No. 5) de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.1 del capítulo 1 de esta Circular, utilizando el numeral cambiario 2992 “Reembolso de remesas desde cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no residentes”.

En ningún caso, estas cuentas podrán utilizarse para canalizar operaciones de cambio obligatoriamente canalizables.

Los IMC deberán mantener a disposición del BR toda la información de las cuentas de ahorro de trámite simplificado de las personas naturales colombianas no residentes, para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo.

10.4.5. Depósitos en moneda legal de personas naturales colombianas que hayan perdido o pierdan su condición de residente

Los residentes titulares de cuentas en moneda legal colombiana en establecimientos de crédito, que hayan perdido o pierdan su condición de residente continuarán manejando sus cuentas en el país.

Los recursos que pueden ingresar o salir de la cuenta, son:

Ingresos:

- a. Moneda legal colombiana producto de la venta de divisas a los IMC que provengan de transferencias del exterior efectuadas por el titular de la cuenta. Requerirá para su canalización la presentación de la “Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos” (Formulario No. 5) de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.1 del capítulo 1 de esta Circular, utilizando el numeral cambiario 1810 “Donaciones y transferencias que no generan contraprestación”.

Egresos:

Los recursos depositados en estas cuentas deberán utilizarse exclusivamente para:

- a. Efectuar transacciones corrientes en el país distintas a las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario.
- b. Pagar parte o la totalidad del precio de la compra de vivienda. Así mismo, podrán utilizarse para pagar los créditos que se concedan para la compra de vivienda.
- c. Reembolsar al exterior. Requerirá para su canalización la presentación de la “Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos” (Formulario No. 5) de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.1 del capítulo 1 de esta Circular, utilizando el numeral cambiario 2910 “Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación”.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

En ningún caso, estas cuentas podrán utilizarse para canalizar operaciones de cambio obligatoriamente canalizables.”

Cuarto: Se adicionan en el instructivo del Formulario No. 5 los numerales cambiarios de ingreso 1813 y egreso 2992 en la casilla 19, los cuales quedarán así:

1813	Remesas de personas naturales colombianas no residentes con destino a cuentas de ahorro de trámite simplificado.
2992	Reembolso de remesas desde cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no residentes.

Quinto: Se elimina en el instructivo del Formulario No. 11, en la casilla 3, el código y la descripción de la modalidad 34 “Compra de acciones a través del mercado publico de valores”.

Sexto: Se adicionan en el Anexo No. 3, los numerales cambiarios de ingreso 1813 y egreso 2992 del Formulario No. 5, los cuales quedarán así:

“1813 - Remesas de personas naturales colombianas no residentes con destino a cuentas de ahorro de trámite simplificado

Ingreso de divisas a cuentas de ahorro de trámite simplificado por remesas de personas naturales colombianas no residentes.”

“2992 - Reembolso de remesas desde cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no residentes

Egreso de divisas por remesas de cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no residentes.”

Séptimo: Se modifica el literal c) del numeral 1.1.1, Sección I, del Anexo No. 5, el cual quedará así:

“c) Registro de inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas (Formulario No. 19)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el administrador de inversión de portafolio que tenga la calidad de IMC envíe(n) el registro de inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas (Formulario No. 19), deberá firmar digitalmente cada formulario de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Otros movimientos”, “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”. El “Instructivo para el diligenciamiento y transmisión del Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio - Modalidades distintas a divisas” se encuentra en el enlace anteriormente mencionado.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC procesará el formulario y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario, firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co.

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario electrónico que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario electrónico.

El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.”

Octavo: Se modifica el título del numeral 2, Sección I, del Anexo No. 5, el cual quedará así:

“2. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ADMINISTRADORES DE INVERSIÓN DE PORTAFOLIO QUE NO TIENEN LA CALIDAD DE IMC Y DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES LOCAL”

Noveno: Se modifica el literal a) del numeral 2.1, Sección I, del Anexo No. 5, el cual quedará así:

“a) Registro de inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas (Formulario No. 19)”

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el administrador de inversión de portafolio que no tengan la calidad de IMC o por el depósito centralizado de valores local envíe el registro de inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas (Formulario No. 19), deberá firmar digitalmente cada formulario de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas”, “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”. El “Instructivo para el diligenciamiento y transmisión del Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio - Modalidades distintas a divisas” se encuentra en el enlace anteriormente mencionado.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC procesará el formulario electrónico y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario, firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas”, “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co.


En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario electrónico que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario electrónico.

El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.”

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico: consultascambiarías@banrep.gov.co


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria